

V.T.
A.S.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Alejandro Martínez Ramírez

DISTRITO XX, MIXE-CHOÁPAM

783-490-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo de 2015.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 3 y se recorre los subsecuentes, se adiciona un tercer párrafo al artículo 14, se adiciona la fracción VII al artículo 15 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.** Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria.

Por la atención, le reitero mis respetos.

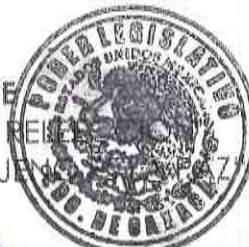
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECORRIDO
07 ABR 2015
11:32

DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REINTEGRA
EL RESPETO AL DERECHO AJENADO"



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR

25 MAR 2015

9:00
fau
C/ Anexo

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248, Tel. Oficina: 50 20 223 y Cel. 951 226 9706

Correo Electrónico: alexayutla@gmail.com, Facebook: Alexayutla, Twitter: Alexayuuk

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo del 2015.

Dip. Alejandro Martínez Ramírez
DISTRITO XX, MIXE-CHOÁPAM

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 3 y se recorre los subsecuentes, se adiciona un tercer párrafo al artículo 14, se adiciona la fracción VII al artículo 15 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.** Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica del servicio público de transporte rural en nuestra entidad, muestra diversas dificultades administrativas para los Pueblos y Comunidades Indígenas, y que en el marco de la legislación vigente en la materia ha generado diversos perjuicios tanto administrativos como penales.

La falta de regulación legal, así como la alta dispersión poblacional que existe en un gran número de pueblos y comunidades indígenas, dificultan en gran medida el derecho al transporte inmediato para la satisfacción de diversas necesidades, situación que pone de manifiesto la urgente

adecuación de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca a la realidad en que viven los Pueblos y Comunidades Indígenas de nuestro Estado.

Según lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, quien preste el servicio público de transporte, entendido este como el que se presta al amparo de una concesión en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y carga de un lugar a otro, en cualquiera de sus modalidades sin contar con concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

Esta disposición obliga a que todo aquel que realice un viaje con personas con una tarifa y ruta determinada en cualesquiera de las vías del estado, forzosamente requiera una Concesión del Transporte Público, sin embargo en muchas de las comunidades indígenas de nuestro Estado de Oaxaca aun habiendo transporte este tiene rutas y horarios determinados que no permiten de forma inmediata el traslado de las personas a la ciudad de Oaxaca o a cualquier otra comunidad, para satisfacer diversas necesidades, ya sean de tipo comercial como acudir a diversas plazas a la venta y compra de productos, o de salud, para el traslado de un enfermo, o en casos de alguna emergencia a distintas horas, entre otras muchas necesidades.

Por lo que se realizan viajes "especiales" de forma regular en la vida cotidiana de los pueblos y comunidades indígenas, sin ser necesariamente una actividad reiterada o que solo busca fines económicos, más bien es un servicio que se presta para la satisfacción de una determinada demanda comunitaria, sin embargo en muchas ocasiones al realizar estos viajes a la ciudad de Oaxaca, en operativos al requerirles a los choferes de estos servicios por Agentes de tránsito, la concesión de transporte público y al no contar con esta, son detenidos y retenidos los vehículos como una infracción a la Ley de transporte del Estado de Oaxaca, por estar brindando el servicio de transporte público sin contar con una "concesión" expedida por el Gobernador, como lo estipula la Ley de la materia, situación que genera para los pasajeros como para el conductor graves

daños y sanciones que tienen una afectación no solo económica y administrativa sino del orden penal que pone de manifiesto el gran rezago en materia de justicia y la falta de adecuación jurídica a la situación particular de los pueblos y comunidades indígenas.

Sin embargo de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, señala que corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte, celebrar convenios de colaboración en materia de transporte con los Municipios del Estado, con otros Estados y la Federación.

Así mismo el artículo 14 de la referida Ley dispone que es competencia de los Ayuntamientos en materia de transporte celebrar convenios con el Estado, para que este, de manera directa o a través del área correspondiente se haga cargo en forma temporal de la vigilancia de la movilidad y tránsito "de su jurisdicción municipal", o bien se realice coordinadamente por el Estado y el Municipio.

En este mismo sentido el artículo 135 de la Ley de Transporte del Estado establece que la Secretaría de Vialidad y Transporte podrá establecer con los Municipios, mecanismos que permitan desarrollar de manera efectiva sus atribuciones en materia de transporte y que garanticen el uso eficiente de las vías públicas tanto de competencia estatal como municipal.

Del mismo modo los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Oaxaca según lo establecido en el artículo 16 de la Constitución local, están reconocidos Constitucionalmente como sujetos de derecho público, integradas por sus propios Sistemas Normativos Internos y sus formas de organización social y política, lo que equivale a un esquema completo de gobierno con todos y cada uno de los elementos propios del orden jurídico-administrativo, con todas las facultades de suscribir convenios.

Por lo que en un afán de adecuar la legislación de transporte a la realidad de los Pueblos y Comunidades indígenas de nuestro Estado es necesario otorgar facultades a los Ayuntamientos para que a través de las Asambleas Comunitarias puedan expedir permisos provisionales de transporte comunitario y poder así garantizar nuevas opciones de

movilidad para nuestros Pueblos y Comunidades Indígenas, mismas que les permita ser un factor más para su desarrollo comunitario.

Con la iniciativa que se propone su busca favorecer la regulación de nuevas modalidades de transporte en las zonas rurales e indígenas, así como establecer un caso de excepción a lo dispuesto por el artículo 164, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, esto en relación y sintonía con uno de los ejes de la misma Secretaría de Vialidad y Transporte que procura fortalecer el transporte comunitario como factor de desarrollo económico para las comunidades rurales, todo esto como un acto de justicia y una pertinente adecuación legal de la legislación en la materia a la realidad que priva en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.

Por lo que ante esta Soberanía y como una acción afirmativa, en atención a esta exposición de motivos, someto a consideración de esta soberanía las siguientes adiciones en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- ...

....

XV.- ...

XVI.- Permiso Provisional de Transporte Comunitario: Acto Administrativo por el cual el Municipio, con anuencia de la Asamblea Comunitaria autoriza a un particular a prestar el servicio público de transporte en forma provisional, para satisfacer una necesidad de transporte de personas o cosas, de manera eventual, emergente o extraordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

....

Los Ayuntamientos en el marco de estos convenios y con la anuencia de la Asamblea Comunitaria, podrán otorgar Permisos Provisionales de Transporte Comunitario, dichos permisos serán intransferibles y su vigencia la determinará la Asamblea Comunitaria. Estos servicios se prestarán de una comunidad a otra o de la cabecera Municipal a la zona urbana, en relación con lo establecido en el artículo 93 de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona una fracción VII al artículo 15 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los Municipios en el ámbito de sus competencias y territorio contarán con las siguientes atribuciones:

I.- ...

...

VI.- ...

VII.- Otorgar con anuencia de la Asamblea Comunitaria Permisos Provisionales de Transporte Comunitario.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 164.- ...

La sanción prevista en el párrafo anterior no procederá tratándose de los Permisos Provisionales de Transporte Comunitario, quienes solo deberán acreditar la temporalidad y vigencia del permiso así como la propiedad del vehículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO RELE
"EL RESPETO AL DERECHO AJEN



DIP. ALEJANDRO MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
DIP. ALEJANDRO MARTINEZ